

Montevideo, 12 de mayo de 2020.

Sr. Presidente de la Cámara de Representantes Dr. Martín Lema Presente

De nuestra mayor consideración:

Al amparo de lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, se solicita a usted se sirva cursar a la Corte Electoral, el siguiente pedido de Informes.

Por virtud de lo dispuesto en los artículos 267 y 98 de la Constitución de la República, para ser Intendente se requiere ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio.

Por su parte, el artículo 80, en su numeral 2°, establece que la ciudadanía se suspende por la condición de legalmente procesadoⁱ en causa criminal de la que puedaⁱⁱ resultar pena de penitenciaría.

El Intendente de Soriano, Sr. Agustín Bascou, fue formalizado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 1º Turno, por la comisión del delito de disposición de cosas prendadas en violación de los artículos 10, 12 y 13 de la Ley 17.228, de 7 de enero de 2000, en calidad de autor conforme lo previsto en el artículo 60 numeral 1º del Código Penal.

Conforme lo previsto en la Ley 17.228 de 7 de enero de 2000, "Ley de Prenda sin Desplazamiento", en especial los artículos citados en la resolución judicial, Nos. 10, 12 y 13, el delito por el que fue formalizado acarrea una pena máxima igual o superior a 2 (dos) años de penitenciaría, en el caso de 4 años, sin perjuicio de la agravante también citada.

En atención a ello es de aplicación a su respecto lo establecido en el artículo 80, numeral 2° de la Constitución de la Republica, antes referido, habiendo perdido el Sr. Agustín Bascou las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo de Intendente de Soriano.



Por todo lo expuesto, se solicita que la Corte Electoraliii informe:

- a) Si la conclusión a que abordamos en cuanto a que el Sr. Agustín Bascou ha perdido las condiciones para el ejercicio del cargo de Intendente de Soriano es correcta y en caso de estimar que no lo es, explique los motivos.
- **b)** En caso de ser correcta, indique las acciones que adoptará para declarar que ha perdido la ciudadanía y con ello las condiciones para dicho ejercicio.

Sin otra consideración, cordialmente,

Mtro. Enzo Malán Castro Representante Nacional

Una decisión judicial de "formalización de la investigación", la que aparejará la sujeción del imputado al proceso y dará comienzo al "sumario" (cumpliendo así, en lo pertinente, con el artículo 16 de la Constitución de la República). Cuando se produzca en causa en la que pueda recaer pena de penitenciaría, tendrá el efecto previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República (esto es, la suspensión de la ciudadanía).

Esta formalización podrá ir acompañada, o no, de la adopción de medidas cautelares, como por ejemplo de la prisión preventiva (que, se insiste, debería tener exclusivamente naturaleza cautelar), si se cumple con los requisitos previstos en el propio Código. Blog Derecho Procesal Dr. Soba analizando el art. 266.6 del Código de Proceso Penal.

No dice que deba haber condena, sino que "pueda" resultar pena de penitenciaría, es decir dos ó más años.

De acuerdo a la doctrina constitucionalista se trata de una hipótesis de suspensión de la ciudadanía, por tanto le compete a la Corte Electoral resolverla.